



Resolución Directoral Nacional N° 028-2011-BNP

Lima, 01 MAR. 2011

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Informe N° 042-2011-BNP/ODT, de fecha 28 de febrero de 2011, emitido por la Oficina de Desarrollo Técnico, mediante el cual plantea incorporar en el Presupuesto Institucional los recursos provenientes de la Transferencia de Partidas por la suma de **S/. 52,500.00 (Cincuenta y Dos Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles)**, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 031-2011-EF;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 29626, aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 216-2010-BNP, de fecha 30 de Diciembre de 2010, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos correspondiente al Año Fiscal 2011 del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa Funcional, Subprograma Funcional, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto;

Que, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas reglas del régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que el reajuste de las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad o más y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, mediante Informe N° 042-2011-BNP/ODT, de fecha 28 de febrero de 2011, la Oficina de Desarrollo Técnico de la Biblioteca Nacional del Perú, comunica que mediante Decreto Supremo N°

